



RADICADO: 05001 3110 005 **2022 00250 00**

Junio Quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Adjudicación Judicial de Apoyos
DEMANDADA	SILVIA ELENA LONDONO ZAPATA
DEMANDANTE	DUVAN ANDRES ARBOLEDA LONDOÑO
RADICADO	05001 31 10 005 2022-000250 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
DECISIÓN	Admite demanda
INTERLOCUTORIO	355

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN

JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor DUVAN ANDRES ARBOLEDA LONDOÑO, en favor de la señora SILVIA ELENA LONDOÑO ZAPATA

SEGUNDO. -IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada señora SILVIA ELENA LONDOÑO ZAPATA, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. – DESIGNAR como Curadora Ad-litem de la señora SILVIA ELENA LONDOÑO ZAPATA , al Dr.(a) ANGELA GIRALDO RAMIREZ ubicable en la carrera 74 No 42.37 oficina 802 teléfono 316 251 77 97 correo electrónico angelagyral@gmail.co con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la litis.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga a la señora SILVIA ELENA LONDOÑO ZAPATA, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que la designada (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, la citada auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos a cargo de la CURADORA DESIGNADA se fija la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 350.000), alléguese constancia de pago de los mismos al expediente.

QUINTO: El interesado acreditará el envío, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda), a la CURADORA DESIGNADA para representar a la demandada; bien sea mediante una canal digital o envío físico de la misma con sus anexos de ser el caso.

SEXTO. ORDENAR la realización de una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para la señora CECILIA DOLORES PEREZ HIGUITA, para lo cual se dispone oficiar a la PERSONERIA DE MEDELLÍN, de conformidad al Decreto 487 del 01 de abril de la presente anualidad, (2022); la cual deber cumplir con los contenidos mínimos establecidos en la ley 1996 de 2019 y en los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos expedido para tal fin, en armonía con el artículo 38, numeral 4º literal a), b) c) y d) de la citada Ley.

SEPTIMO Por la Trabajadora Social adscrita al Despacho, elabórese un informe de la situación actual de la persona que requiere el apoyo y de quien solicita el mismo.

SEPTIMO. NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P.

NOVENO. RECONOCER personería judicial al Dr. CARLOS MARIO PALACIO VELASQUEZ identificado con T.P. Nro. 35.521 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido. (art. 74 ibidem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long, sweeping horizontal stroke and a vertical line extending downwards from the right side.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ